



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00128-00
Demandante:	ALVARO ENRIQUE SALGADO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Examinado el expediente y encontrándonos *ad portas* de la celebración de manera virtual de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. que viene fijada en este proceso, constata esta Judicatura que la prestación económica que se pretende reliquidar en este escenario judicial es financiada por COLPENSIONES y el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, como se desprende de las Resoluciones SUB332517 de 14 de diciembre de 2021 y DPE 1801 de 18 de febrero de 2022.

Sin embargo, fue convocado a la causa sólo la primera de las entidades en cita, y como quiera que las resultas del proceso extendería sus efectos jurídicos hacía el ente territorial, resulta necesario su vinculación como parte demandada conforme a lo ordenado en el artículo 61 del C. G. P., en aras de evitar sentencias inhibitorias, y en aplicación del principio de economía procesal, la Titular del Despacho como Juez directora del Proceso como lo consagra el artículo 48 CPTSS modificado por el artículo 7 de la Ley 1148 de 2007, en esta oportunidad considera necesario integrar el contradictorio al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le notificará el auto admisorio de la demanda, adjuntando igualmente la demanda y sus anexos, y la presente decisión, gestión que se realizará a cargo de la Secretaría del Despacho atendiendo la naturaleza jurídica de dicho ente, lo que se adelantará en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se le concederá el término legal para que conteste la demanda - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem, para lo cual se aplazará la audiencia que viene programada y se suspenderá el proceso hasta tanto se surtan los términos de ley.

Por demás, el Despacho observa que el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presenta renuncia de poder, la que cumple con los parámetros del artículo 76 C.G.P., por lo que se admitirá, y consecuentemente, ante la recepción del nuevo memorial poder conferido



por la entidad en cita a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S., y la sustitución de dicho mandato a la Doctora DAYANNA LUCÍA RAMOS RAMOS, se les reconocerá personería jurídica de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 C.P.T.S.S.

Así mismo, se advierte que la parte demandante constituye nuevo apoderado judicial quien en ejercicio del mismo sustituye el mandato conferido, por lo que en armonía con los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa, se le reconocerá personería jurídica, en los términos y para los fines sustituidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULASE al presente proceso como demandado al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en consecuencia **NOTIFIQUESELE** el auto admisorio de la demanda, la presente decisión y **DESELE** el traslado de la misma por el término legal, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, *gestión que se realizará en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022*, a través de la Secretaría del Juzgado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual debe incluir el auto objeto de notificación, la presente decisión, la demanda y sus anexos-, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: APLAZASE la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2008, que viene fijada para el **DÍA 10 DE Octubre DE 2023 A LAS 09:00 A.M**, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: ADMITASE LA RENUNCIA DE PODER manifestada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cumplir con los cumplir con el artículo 76 C.G.P.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S., y a la Doctora **DAYANNA LUCÍA RAMOS RAMOS** como apoderada principal y apoderada judicial sustituta del demandado en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo dicho en precedencia.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a los Abogados **YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA** y **ERIKA PATRICIA RUIZ MENDOZA**, en su orden, como apoderados judiciales principal y sustituto del demandante señor ALVARO ENRIQUE SALGADO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder y de sustitución, en consecuencia, téngase por revocado el poder anterior, en armonía con lo dicho en precedencia.

SEXTO: SUSPENDASE el presente proceso, hasta que se surta el término de comparecencia de la vinculada, conforme se expuso en precedencia.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos suministrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140c1b32e60933378296277393bc3ccdeee4f8d90ee214fee505c1ccd08f50ba**

Documento generado en 09/10/2023 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>